

## **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN**

### **TITULO I. OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y OBJETOS DE EVALUACIÓN**

Artículo 1°. El procedimiento de evaluación responderá a los siguientes objetivos fundamentales:

- Identificar la calidad académica como atributo indispensable en la propuesta a evaluar.

-Compatibilizar el requerimiento de calidad académica, cuando corresponda, con la pertinencia a partir de las prioridades que establezca el CIC.

-Asegurar que todos los procedimientos cumplan con reglas previamente establecidas, sean públicos y se ajusten a normas éticas universalmente aceptadas, a fin de evitar conflictos de intereses.

-Que las evaluaciones respeten el pluralismo de corrientes de pensamiento, teorías, líneas de investigación y las particularidades de las disciplinas y áreas de conocimiento.

-Dar a publicidad los nombres de los integrantes de las comisiones académicas intervinientes, los criterios utilizados, y los resultados que surjan del proceso de evaluación.

-Asegurar la participación activa y rotativa de los miembros de la comunidad científica en las instancias asesoras.

Artículo 2°. El presente Reglamento establece los procedimientos de evaluación para los siguientes trámites:

-Carrera del Investigador Científico:

--Ingresos

--Informes Reglamentarios

--Solicitudes de Promoción

--Contratos de Investigadores

--Licencias y Cambios de Lugar de trabajo y Director

--Otros casos que determine la máxima autoridad

-Becas:

--Solicitudes de becas

--Informes

-- Cambios de Lugar de trabajo y Director

- Financiamiento de la Investigación:
- Proyectos de Investigación e Informes
- Organización de Reuniones Científicas
- Cooperación Internacional
- Convenios
- Otros que determine la máxima autoridad

Artículo 3°. Cuando resulte necesario, el Directorio podrá asimilar a los procedimientos aquí reglamentados otros objetos de evaluación o bien podrá constituir Comisiones Especiales.

Artículo 4°. En acuerdo con el Estatuto de la Carrera del Investigador Científico, el Directorio fundamentará sus decisiones en el asesoramiento brindado por los cuerpos asesores. El funcionamiento de las instancias de asesoramiento serán coordinadas a nivel de la sede Central, a través de la Gerencia de Evaluación y Planificación.

## TITULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

### Capítulo I: De las instancias de evaluación

#### a) Ingresos y Promociones a la CIC

Artículo 5°. El procedimiento de evaluación del Ingreso a la Carrera del Investigador y de la Solicitud de Promoción estará fundado en la opinión de los siguientes jurados académicos, en carácter de Asesores del Directorio, cuyos integrantes serán de conocimiento público:

- Junta de Calificación
- Comisiones Asesoras

En carácter de Asesores especialistas en disciplinas específicas, sin que adquieran el rol de jurados, intervienen:

- Pares

Artículo 6°. El proceso de evaluación de los proyectos requiere de la opinión de:

- Comisiones Asesoras
- Pares

Artículo 7°. El procedimiento de evaluación de los informes reglamentarios quedará regido de la siguiente manera:

- El procedimiento de evaluación de Informes Reglamentarios de la Categoría Asistente estará fundado en la opinión del Director y/o de las Comisiones Asesoras según corresponda.

- Con la presentación de los Informes Reglamentarios de los Investigadores Asistentes, el Director de tareas deberá emitir opinión en cada presentación.

- El Informe Reglamentario será evaluado un período por el Director de tareas del Investigador y al siguiente período por el Director de tareas y los Órganos Asesores.

- En el período que el Informe Reglamentario es sólo evaluado por el Director de tareas, el Informe podrá ser considerado: a) Satisfactorio o b) Enviar a los Órganos Asesores para que se expidan.

- El Directorio se expedirá concluida la evaluación y en base a lo actuado lo declarará como Aceptable o No Aceptable.

- En el caso que a un Investigador Asistente se le considere como No Aceptable un Informe Reglamentario, el siguiente Informe será evaluado por los Órganos Asesores.

- El procedimiento de evaluación de los Informes Reglamentarios de la Categorías Adjunto, Independiente y principal, los Contratos, Becas y otros estará fundado en la opinión de la Comisión Asesora.

## Capítulo II: De la Junta de Calificación y Comisiones Asesoras Honorarias

Artículo 8°. La Junta de Calificación es uno de los órganos asesores del Directorio y de compatibilización de criterios entre disciplinas para la evaluación de las Promociones e Ingresos de la Carrera del Investigador Científico.

Artículo 9°. Las Comisiones Asesoras Honorarias son los órganos asesores del Directorio y de compatibilización de criterio para la evaluación de las Promociones e Ingresos de la Carrera del Personal de Apoyo.

Artículo 10°. La Junta de Calificación está conformada por investigadores destacados en sus respectivas disciplinas, de categoría equivalente o superior a la Clase Investigador Principal. Participarán los Coordinadores de las Comisiones Asesoras para analizar Ingresos a la CIC y Promociones con voz y voto sólo cuando se traten los asuntos académicos de su Comisión.

Artículo 11°. Las Comisiones Asesoras Honorarias estará conformadas por investigadores destacados en las disciplinas.

Artículo 12°. Los miembros de la Junta de Calificación serán designados por el Directorio. Su actuación tendrá una duración máxima de tres años, renovándose su integración por tercios anualmente. Los asesores que han participado en Comisión Asesora y/o Juntas no podrán ser designados nuevamente en la misma Comisión y/o Juntas sin que medie un período de dos años desde la finalización del último mandato.

Artículo 13°. El miembro de la Junta de Calificación que sin causa justificada y oportuna comunicación, faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas por año, será considerado renunciante y, por lo tanto, dejará de pertenecer a la Junta y podrá ser reemplazado por otro especialista.

Artículo 14°. La Junta de Calificación y las Comisiones Asesoras Honorarias serán presididas por un miembro del Directorio, quien será el encargado de transmitir los lineamientos de la política de evaluación que establezca el CIC.

Artículo 15°. Se designará un Coordinador y un Coordinador Alterno de las Juntas de Calificación respectivamente, quienes tendrán la responsabilidad de preparar sus actividades confeccionando el Orden del Día de cada reunión, de acuerdo con el cronograma preestablecido por el Directorio.

Artículo 16°. El Coordinador y el Coordinador Alterno ejercerán sus funciones por el término de un año. El Coordinador Alterno reemplazará al Coordinador en caso de ausencia transitoria, o caso de renuncia, hasta tanto el Directorio designe un nuevo Coordinador.

Artículo 17°. La Junta de Calificación las Comisiones Asesoras Honorarias serán convocadas de acuerdo con la periodicidad que establezca el Directorio.

Artículo 18°. Para su funcionamiento, las Juntas adoptarán la modalidad de reunión plenaria que deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no tener quorum suficiente se deberá convocar a una nueva reunión. Al efecto del cómputo del quorum de las reuniones se tendrán en cuenta a los miembros que participen de la misma a través de videoconferencia u otros medios de comunicación similares.

Artículo 19°. Para la aprobación de cada trámite académico se requerirá del voto positivo de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 20°. De cada reunión se confeccionará un resumen de los asuntos tratados con la indicación de los miembros presentes y sus conclusiones.

Artículo 21°. Los dictámenes de la Junta de Calificación tendrán en cuenta las recomendaciones para las solicitudes de Ingreso y Promociones de las Comisiones Asesoras y las Comisiones Asesoras Honorarias, las recomendaciones de los Directores de los técnicos y de los Comités de Evaluación. En el caso de que los miembros presentes de la Junta no arribasen a un pronunciamiento consensuado, se podrán elevar dictámenes en minoría.

Artículo 22°. Las Juntas deberán sustentar y fundamentar sus recomendaciones en criterios de calidad y excelencia académica con el objeto de compatibilizar los requisitos exigibles estatutariamente para las diferentes clases de investigador o Personal de Apoyo en las diversas disciplinas.

Artículo 23°. Las Juntas de Calificación y Comisiones Asesoras Honorarias certificarán, a través de la firma del Coordinador o Coordinador Alterno, los dictámenes que surjan de la reunión plenaria.

Artículo 24°. La Gerencia de Evaluación y Planificación proporcionará a las Juntas los servicios de secretaría, asistencia técnica y demás elementos que requiera su labor.

Artículo 25°. Los miembros de la Junta de Promoción y Calificación y Comisiones Asesoras Honorarias deberán:

- Observar estrictos criterios de confidencialidad en el tratamiento de todos los asuntos a su cargo;

- Aplicar criterios de evaluación que contemplen las particularidades propias y diferenciadas de las actividades científicas y tecnológicas de cada área del conocimiento, y los objetivos establecidos en la convocatoria del respectivo asunto;

- Tener en cuenta las consideraciones éticas propias de la actividad científica y particulares de las distintas disciplinas.

### Capítulo III: De las Comisiones Asesoras

Artículo 26°. Las Comisiones Asesoras se integrarán con especialistas de reconocida trayectoria, equivalente o superior a la Clase Investigador Independiente, y tendrán por misión asesorar al Directorio del CIC.

Artículo 27°. El número de miembros de cada Comisión Asesora será determinado por el Directorio, procurando una adecuada representación temática y regional de las especialidades.

Artículo 28°. Los miembros de las Comisiones Asesoras serán designados por el Directorio anualmente. El Directorio podrá designar especialistas con carácter de Miembros Alternos.

Artículo 29°. Los asesores que han participado en Comisión Asesora y/o Juntas no podrán ser designados nuevamente en la misma Comisión y/o Juntas sin que medie un periodo de dos años desde la finalización del último mandato. El miembro de la Comisión Asesora que, sin causa justificada, faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas por año, será considerado renunciante y, por lo tanto, dejará de pertenecer a la Comisión y podrá ser reemplazado por otro especialista.

Artículo 30°. El Directorio creará en el marco de las Áreas del Conocimiento tantas Comisiones Asesoras como sean necesarias.

Artículo 31°. Serán funciones de las Comisiones Asesoras:

- Asesorar al Directorio en todos los aspectos relacionados con el área de su actuación:

- Ajustar pautas y criterios de evaluación determinados por el Directorio, atendiendo las particularidades de las especialidades.

- Seleccionar los nombres de los Pares externos para el tratamiento de cada uno de los trámites, que los requieran.

- Confeccionar los dictámenes académicos, tomando como base los informes elevados por los Pares, cuando correspondiere, y los criterios de evaluación. En el caso de que los miembros presentes de la Comisión no arribasen a un pronunciamiento consensuado, se podrán elevar dictámenes en minoría.

- Tener en cuenta las consideraciones éticas propias de la actividad científica y particulares de las distintas disciplinas.

- Elaborar un orden de mérito para los candidatos y/o solicitudes, cuando corresponda, que deberá ser tratado en reunión plenaria.

- Presentar, por propia iniciativa, planes y sugerencias para el desarrollo de las diferentes disciplinas.

Artículo 32°. Se designará un Coordinador y un Coordinador Alterno en cada Comisión Asesora, quienes tendrán la responsabilidad de preparar sus actividades, confeccionando el Orden del Día de cada reunión de acuerdo con el cronograma preestablecido por el Directorio.

Artículo 33°. El Coordinador y el Coordinador Alterno ejercerán sus funciones por el término de un año. El Coordinador Alterno reemplazará al Coordinador en caso de ausencia transitoria, o en caso de renuncia, hasta tanto el Directorio designe un nuevo Coordinador.

Artículo 34°. Las Comisiones Asesoras serán convocadas de acuerdo con la periodicidad que establezca el Directorio.

Artículo 35°. Para su funcionamiento, las Comisiones Asesoras adoptarán la modalidad de reunión plenaria que deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no tener quorum suficiente se deberá convocar a una nueva reunión. Al efecto del cómputo del quorum de las reuniones se tendrán en cuenta a los miembros que participen de la misma a través de videoconferencia u otros medios de comunicación similares.

Artículo 36°. Para la aprobación de cada trámite académico se requerirá del voto positivo de la mitad más uno de los miembros que asisten.

Artículo 37°. De cada reunión se confeccionará un resumen de los asuntos tratados con la indicación de los miembros presentes y sus conclusiones.

Artículo 38°. Para la evaluación de los Ingresos a la Carrera del Investigador Científico, las Solicitudes de Promociones y Proyectos de Investigadores, las Comisiones Asesoras deberán requerir el asesoramiento de por lo menos de un Par Consultor por cada caso.

Artículo 39°. Cuando los asuntos a considerar así lo exijan, los Coordinadores de las Comisiones Asesoras podrán solicitar el asesoramiento de otras Comisiones Asesoras.

Artículo 40°. La Comisión Asesora certificará, a través de la firma del Coordinador o Coordinador Alterno, los Órdenes de Mérito y/o Dictámenes, según corresponda, que surjan de la reunión plenaria.

Artículo 41°. Por razones de urgencia, y con autorización del Presidente o de los Vicepresidentes del CIC, el Coordinador de la Comisión Asesora podrá expedirse sobre asuntos puntuales, debiendo informar a la Comisión en el transcurso de la siguiente reunión.

Artículo 42°. La Gerencia de Evaluación y Planificación proporcionará a las Comisiones los servicios de secretaría, los servicios técnicos y demás elementos que requiera su labor.

Artículo 43°. Ante lo dispuesto por el Estatuto de la Carrera del Investigador Científico, para la elaboración del Dictamen las Comisiones deberán dar cumplimiento a la entrevista con el interesado. Para tal fin, se propondrá al investigador que la entrevista se efectúe con la Comisión en pleno o con tres miembros CIC, del área de investigación del entrevistado. Se confeccionará un dictamen con el resultado de la evaluación. En todos los casos, el dictamen será girado al Directorio a los fines de resolver la cuestión.

#### Capítulo IV: De los Pares y el Banco de Pares

Artículo 44°. Se denominan Pares a personas de reconocida trayectoria científica o tecnológica, convocadas para asesorar sobre la calidad y mérito de las cuestiones que se sometan a su consideración.

Artículo 45°. Los Pares elaborarán informes de naturaleza académica que serán un insumo para las Comisiones Asesoras. Estos informes deberán analizar exhaustivamente la calidad académica y méritos de la propuesta científica objeto de evaluación.

Artículo 46°. Para la evaluación de las Promociones de los miembros de la Carrera del Investigador Científico, los Pares deberán tener antecedentes académicos similares o superiores a los del evaluado.

Artículo 47°. Los Pares serán designados sobre la base de su competencia para producir el análisis solicitado. Las Comisiones Asesoras solicitarán la intervención de al menos un par para ser consultado para el trámite académico. Se mantendrá en reserva la identidad de los pares que participen en cada asunto en particular.

Artículo 48°. Cuando exista discrepancia o deficiencia en los asesoramientos de los Pares, la Comisión Asesora podrá requerir, si lo estima necesario, un informe de un nuevo par consultor antes de emitir su dictamen.

Artículo 49°. El Banco de Pares contendrá los datos de aquellas personas que por sus antecedentes puedan, eventualmente, ser convocadas para asesorar sobre la calidad académica de los distintos asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 50°. El Directorio determinará, mediante resolución y de acuerdo con el marco reglamentario establecido a estos efectos, la inclusión o los motivos de exclusión del Banco de Pares para los especialistas de todas las disciplinas.

Artículo 51°. El Banco de Pares estará a disposición de las Comisiones Asesoras. Para la designación de un consultor es necesario que pertenezca al Banco. Las nuevas designaciones serán integradas al Banco, previa intervención de un miembro del Directorio.

Artículo 52°. La administración del Banco de Pares será realizada a través de la Gerencia de Evaluación y Planificación.

#### Capítulo V: De Los Dictámenes

Artículo 53°. Los dictámenes de las Comisiones Asesoras y de la Junta de Calificación deberán contener, según corresponda a cada clase de la Carrera del Investigador Científico, todos los elementos que permitan evaluar la calidad académica de la producción científica, la consistencia teórica y metodológica del plan de investigación, la valoración de los recursos humanos formados por el investigador, el impacto y/o transferencia al medio, las actividades de gestión en el área científico técnica, así como también otros elementos de índole académica que avalen la recomendación y/o el orden de mérito, los que deberán contemplar una fundamentación sobre el impacto de las actividades en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 54°. Los dictámenes deberán reflejar la opinión de los miembros presentes en la reunión. En el caso de que los miembros presentes no arribasen a un pronunciamiento consensuado, se podrán elevar dictámenes en minoría.

Artículo 55°. En caso de existir disidencias entre la Junta de Calificación y las Comisiones Asesoras, se girarán las actuaciones al Directorio para su resolución.

### TÍTULO III: DE LA CONFIDENCIALIDAD, CONFLICTO DE INTERESES Y RECUSACIONES

Artículo 56°. Los miembros de la Junta de Calificación, las Comisiones Asesoras y Pares, deberán excusarse de participar en el tratamiento de todos los asuntos que les concierne en forma personal, por vínculos de consanguinidad, o a su grupo y lugar de trabajo (Unidad Ejecutora, Departamento, etc.) donde presten funciones, lo que deberá constar en los dictámenes.

Artículo 57°. Para que se proceda con el tratamiento de la solicitud de promoción en la Carrera del Investigador Científico de un integrante de la Comisión Asesora, éste deberá presentar su renuncia como miembro de la misma.

Artículo 58°. Al momento de realizar la solicitud, el evaluado tendrá derecho a recusar a un evaluador por causas debidamente fundadas que pudieran dar lugar a conflicto de interés.

Artículo 59°. Ante un pedido de recusación, debidamente fundamentado, los miembros de la Junta de Calificación, y de las Comisiones Asesoras que hayan sido recusados, deberán abstenerse de participar en el tratamiento del caso particular.

Artículo 60°. Los integrantes de los cuerpos colegiados están obligados a mantener en absoluta reserva el nombre de los Pares. Este compromiso de confidencialidad comprende también a los propios Pares.

Artículo 61°. Cuando sea considerado necesario, y atento a lo previsto por el marco reglamentario establecido, todos los órganos asesores de evaluación podrán solicitar al Directorio la intervención del Comité de Ética.

Artículo 62°. Los integrantes de la Junta de Calificación, las Comisiones Asesoras Honorarias, los Pares y el personal administrativo, deberán mantener en reserva los resultados parciales del proceso de evaluación, como así también lo referido a desarrollos científico-tecnológicos. Los miembros del Directorio no tendrán acceso al contenido académico de la evaluación hasta el momento en que llegue para tratamiento del Cuerpo.

Artículo 63°. El procedimiento de evaluación será reservado hasta el dictado del acto resolutive. No se concederá vista del expediente al interesado durante todo el trámite de evaluación. El interesado podrá tramitar la vista después que el Directorio dicte el acto resolutive correspondiente.

Artículo 65°. Constituirá falta grave el incumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.